



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental de la Modificación del proyecto de línea de evacuación de los parques fotovoltaicos "Binéfar I y II", y "Binéfar III", en los términos municipales de Binaced y Binéfar (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 16, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/01M/2024/00913).**

Expediente INAGA 500306/01M/2024/00913.

#### 1. Antecedentes:

Con fecha 24 de junio de 2021 ("Boletín Oficial de Aragón", número 202, de 29 de septiembre de 2021), el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emite Resolución por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica "Binéfar I y II" y "Binéfar III", en los términos municipales Binaced, Binéfar y Monzón (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 16, SL. (Expediente INAGA 500201/01B/2020/09942).

Según se determinó en el condicionado 3 de la citada Resolución, en caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto de las plantas fotovoltaicas "Binéfar I y II" y "Binéfar III" y su infraestructura de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 1 de octubre de 2021, el INAGA, emitió informe relativo a la modificación del trazado de la infraestructura eléctrica de evacuación de las plantas fotovoltaicas "Binéfar I y II" y "Binéfar III", en los términos municipales de Binaced, Binéfar y Monzón (Huesca), promovido y solicitado por Enerland Generación Solar, SL.



(Expediente INAGA 500201/20/2021/09667). Se proyectó la modificación del trazado inicial de la línea eléctrica de evacuación de las plantas fotovoltaicas "Binéfar I y II" y "Binéfar III", de cara a evitar la parcela 22 del polígono 11 del municipio de Binéfar, por la ampliación del cementerio municipal a petición del Ayuntamiento de Binéfar. La línea eléctrica de evacuación no cruzaría, ni de forma aérea ni soterrada, dicha parcela; y la solución adoptada implicaba soterrar una parte de la línea aérea. Se emitió informe favorable condicionado, entre otros aspectos, a cumplir de forma general con lo establecido en la Resolución de INAGA de fecha 24 de junio de 2021.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, se ha emitido la resolución del INAGA, relativa a la solicitud de autorización administrativa para la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias clasificadas "Vereda de Monzón a Esplús", "Colada de Valcarca", "Colada de San Esteban" y "Colada de la Grallera", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Binéfar (Huesca), para la instalación de línea eléctrica de evacuación de los Parques Fotovoltaicos Binéfar I, II y III, solicitada por Enerland Generación Solar 16, SL. (Expediente INAGA 220101.56.2021.12231).

## 2. Tipo de procedimiento:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que serán sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada:

9.15. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos del anexo I diferentes a los señalados en el artículo 23.1 b) y del anexo II, aun los ya evaluados ambientalmente, autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes:

1. Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
2. Incremento significativo de los vertidos a cauce público.
3. Incremento significativo en la generación de residuos.
4. Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
5. Existencia de riesgos de accidentes sobre la fauna.

## 3. Ubicación y descripción básica del proyecto:

En aras de facilitar los acuerdos con los propietarios de los terrenos de la línea de evacuación y de obtener la correspondiente licencia de obras para el inicio



de la construcción de las infraestructuras proyectadas; Enerland Generación Solar 16 propone el soterramiento completo de la línea de evacuación. Asimismo, con el nuevo trazado soterrado, se elimina por completo el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna con líneas eléctricas.

El nuevo trazado completamente soterrado de la línea de evacuación de los parques fotovoltaicos "Binéfar I y II" y "Binéfar III" se plantea siguiendo, siempre que sea posible, el recorrido de caminos públicos existentes para minimizar la afección sobre zonas agrarias o con presencia de vegetación natural. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de inicio y final de la línea eléctrica son: Inicio (PFV Binéfar I y II) en 770.395/4.637.345 y final (SET Binéfar existente) en 774.310/4.639.130.

En su modificación tras alegaciones de Fribin Foods SL, el origen de la línea de Media Tensión 25 kV serán los CT ubicados en la PFV Binéfar II y en la PFV Binéfar III. Desde el CT de Binéfar II la línea transcurrirá en simple circuito hasta el vértice de entronque recorriendo 80 m. Desde el CT de Binéfar III la línea transcurrirá en simple circuito hasta el vértice de entronque recorriendo 427 m. Desde de este punto de entronque la línea transcurrirá 6.100 m en doble circuito subterráneo hasta la SET Binéfar.

Las infraestructuras de evacuación de la energía generada en los parques fotovoltaicos "Binéfar I y II" y "Binéfar III", se alojan en una zanja compartida compuesta por dos circuitos.

La zanja tipo, de doble circuito, tendrá una anchura de 1,2 m y una profundidad de 1,1 m.

Todos los movimientos de tierra se ejecutarán con riguroso respeto a la vegetación natural, evitando afectar a las comunidades vegetales de las laderas. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes para la construcción y el montaje de la línea, y se prevé la instalación de una campa de acopio en las proximidades de las instalaciones productoras.

#### 4. Descripción de la documentación aportada:

Se incluye una valoración ambiental de la modificación del proyecto en la que se determina que los cambios propuestos en la línea de evacuación soterrada de los parques fotovoltaicos "Binéfar I y II" y "Binéfar III", constituyen en sí mismos una modificación que no incrementa en ningún caso la afección ambiental del proyecto. Esto se debe a que:



- No supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera. La conversión de los tramos aéreos en soterrados no conlleva el aumento de emisiones a la atmósfera.
- No supone un incremento significativo de los vertidos a cauce público. No se prevé que existan vertidos a cauce público.
- No supone un incremento significativo en la generación de residuos. No se prevé un aumento en la producción de residuos al realizar la ejecución de las obras.
- No supone un incremento significativo en la utilización de recursos naturales. La modificación del trazado de aero-soterrado a completamente soterrado no empleará una mayor cantidad de recursos naturales.
- No supone la existencia de riesgos de accidentes sobre la fauna. De hecho, el riesgo de colisión de la avifauna con las líneas aéreas se ve completamente eliminado con el soterramiento de la línea de evacuación.

Se define en el documento ambiental que la eliminación del tendido eléctrico aéreo y de los apoyos, reducirá por completo el riesgo de colisión de la avifauna con las líneas eléctricas. De la misma manera, los efectos sinérgicos de la acumulación de tendidos eléctricos aéreos también se minimizan significativamente, por lo que el impacto paisajístico de la línea de evacuación de los parques fotovoltaicos será finalmente nulo. Por otro lado, aumenta el volumen de movimientos de tierras previsto al aumentar considerablemente los metros de línea soterrada, sin que se aporten los volúmenes totales en la documentación. La gran mayoría del trazado soterrado discurrirá por, o al lado de caminos públicos existentes, con lo que la afección sobre el medio natural y socioeconómico será mínima.

Se incluyen medidas preventivas y correctoras entre las que se determina que se cumplirá con lo establecido en la Resolución de 24 de junio de 2021, del INAGA, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Binéfar I y II", y "Binéfar III". Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles y otros). Los residuos que se puedan generar durante las obras se gestionarán correctamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial y en perfectas condiciones de limpieza. Durante la ejecución de las obras se cumplirá con las prescripciones de la orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos.

Se solicitará la modificación de autorización administrativa para la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias del término municipal de Binéfar



(Huesca) para la instalación de línea eléctrica de evacuación de los parques fotovoltaicos.

Respecto de las alternativas valoradas, se determina que el proyecto pretende adaptar el trazado de la línea eléctrica a las consideraciones ambientales, resultando el proyecto modificado una alternativa más sostenible y con menos afecciones ambientales y sociales. El resto de las características técnicas de la línea no sufre ningún tipo de modificación ni variación.

Se concluye que la modificación planteada sobre el proyecto de infraestructuras de evacuación de los parques fotovoltaicos 2Binéfar I y II" y "Binéfar III" no supone un aumento en las afecciones ambientales del proyecto sobre el medio natural ya que se sustituyen los tramos aéreos del trazado por tramos soterrados, con su consiguiente eliminación de los riesgos de colisión de avifauna y reducción total del impacto paisajístico.

## 5. Tramitación del expediente:

El 6 de febrero de 2024 tiene entrada, en el INAGA, la Memoria ambiental de la Modificación del proyecto "Línea de evacuación de los parques fotovoltaicos Binéfar I y II y Binéfar III", en los términos municipales de Binaced y Binéfar (Huesca), junto con la solicitud de inicio del expediente de Modificación puntual de la resolución de evaluación de impacto ambiental.

En mayo de 2024 se realizan las consultas preceptivas para la adopción de la resolución a las siguientes administraciones, organismos e instituciones: Ayuntamiento de Binaced, Ayuntamiento de Binéfar, Ayuntamiento de Monzón, Comarca de Cinca Medio, Comarca de La Litera/La Llitera, Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, Dirección General de Medio Natural, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (transportes), Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción-Huesca, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Consejo de Protección de la Naturaleza, Asociación Española para la Conservación y Estudios de Murciélagos (SECEMU), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Asimismo, se publica anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 103, de 3 de junio de 2024, para identificar posibles afectados.



Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca del Cinca Medio comunica que esta comarca no ha asumido todavía (por no haber sido trasferidas) las funciones vinculadas a la protección del medio ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia.
- Dirección General de Desarrollo Territorial comunica que el proyecto no es objeto de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA). Realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, concluyendo que la modificación planteada reduce considerablemente los efectos sobre el paisaje que se producían con el planteamiento anterior aéreo-subterránea. Con la modificación se va a producir un mayor movimiento de tierras, con efecto sobre el paisaje, temporal, durante la fase de obras. No obstante, no existe ninguna valoración sobre este aspecto en el documento presentado. El promotor ha examinado en la documentación presentada algunos de los aspectos relevantes desde el punto de vista territorial, analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. El promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en el instrumento de planeamiento urbanístico de cada municipio y en todo caso al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, comunica que, consultados los datos existentes en la Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, el ámbito de actuación del proyecto y atendiendo a las prospecciones realizadas en la zona, no se conoce patrimonio cultural de Aragón que se vea directamente afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de nuevas medidas concretas en materia paleontológica o arqueológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos de interés cultural deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento y el establecimiento, en su caso, de las medidas que garanticen su conservación (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
- Fribin Foods, SL, presenta alegación en la que se expone que, según la documentación asociada al proyecto, se comprueba que el nuevo trazado de línea de evacuación de los parques fotovoltaicos propuesto por Enerland Generación Solar 16, SL, afecta a las parcelas catastrales del término



municipal de Binéfar: Polígono 6, parcela 202 y Polígono 6, parcela 7. Dichas parcelas son objeto del proyecto de reparcelación promovido por Fribin Foods SL, y que, de aprobarse, formarían parte de las parcelas propiedad de la compañía con destino al uso industrial, por lo que presentan incompatibilidad con esa sección del trazado de línea de evacuación diseñado. Solicita finalmente que se atienda a las razones mostradas y se trabaje en común con Enerland para encontrar una solución técnica viable de línea de evacuación que sea compatible con el uso por parte de Fribin de las parcelas señaladas, objeto de futura ampliación de Fribin Foods SL.

En respuesta a la alegación de Fribin Foods, SL, el promotor aporta documentación adicional, en la que se expone que se ha rediseñado el trazado de la línea de evacuación soterrada para no afectar las parcelas objeto de ampliación de las instalaciones de Fribin Foods, SL. Se incluye el proyecto técnico modificado y una adenda a la memoria ambiental, en la que se justifica que los cambios propuestos en la línea de evacuación soterrada de los parques fotovoltaicos Binéfar I y II y Binéfar III, no incrementan en ningún caso la afección ambiental del proyecto. Esto se debe a que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, ni de los vertidos a cauce público, ni en la generación de residuos, ni de incremento significativo en la utilización de recursos naturales, ni supone la existencia de riesgos de accidentes sobre la fauna.

Posteriormente, se reciben las siguientes respuestas a las consultas realizadas:

- Sociedad Española de Ornitología expone los supuestos en los que los proyectos se deben considerar sometidos a evaluación de impacto ambiental por situarse en la Red Natura 2000, Red Natural de Aragón o IBA, o si bien el área recoge especies de aves amenazadas, dado que podría ocasionar previsiblemente un notable impacto en los hábitats y en las especies que los ocupan. No obstante, si finalmente se decide realizar el proyecto sin tener en cuenta la modificación del proyecto en cuanto a la ubicación e impactos, remite una serie de sugerencias que se deberían considerar en el preceptivo estudio de impacto ambiental en relación con los impactos acumulativos; en la fase pre-operacional con la identificación y evaluación de impactos, y medidas preventivas, correctoras y compensatorias; y otros aspectos en la fase operacional.

El 12 de marzo de 2025 se recibe consulta de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, solicitando aclaración de si existe una documentación técnica más reciente del proyecto, y en tal caso se aporte copia de dicha documentación.



Finalmente, el 7 de mayo de 2025, se recibe respuesta del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en la que se remite el acuerdo del Consejo de 30 de abril de 2025, en el que se informa que el municipio de Binaced cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011, y el municipio de Binéfar cuenta con un PGOU cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 30 de septiembre de 2020. En Binaced, en lo que respecta a la regulación de usos, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética a partir de fuentes renovables, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. En Binéfar, en cuanto al tramo de línea que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. Respecto al tramo de línea que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, áreas de especial protección (Sierra de San Quílez) la actuación podría considerarse compatible con el vigente PGOU de Binéfar, al entender que no supone una contradicción con los fines de protección que motivan la clasificación urbanística de estos suelos como áreas de especial protección, siempre y cuando la línea de evacuación discorra por el camino existente, de forma que no suponga una nueva afección de dicho suelo. Al igual que en el caso anterior, el Ayuntamiento deberá apreciar la concurrencia del interés público. Respecto a las parcelas afectadas clasificadas como suelo no urbanizable especial, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, condicionado a las autorizaciones de los organismos competentes. En lo que respecta al trazado que discurre por suelo urbano y suelo urbanizable delimitado, corresponde al Ayuntamiento de Binéfar valorar la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal. Entre otras cuestiones, se determina que, tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

## 6. Características del medio natural y calificación del espacio:

Predominio de formaciones del terciario de material continental con pendientes que, en ningún caso superan el 5%, con suelos de tipo margas, rocas sedimentarias formadas por una mezcla de caliza y arcilla. Entorno caracterizado por los usos



agrícolas de secano donde la vegetación natural presente se encuentra en los límites de los cultivos y en las lindes de los caminos de acceso a estos. Existen pequeñas manchas de matorral natural que incluye vegetación esclerófila, y matorral boscoso de transición, inventariada en algunos tramos puntuales como hábitat de interés comunitario prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*".

Respecto de la fauna, pueden estar presentes algunas especies de aves incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón como triguero, verderón común, verdecillo, cigüeña blanca o cuervo. Dentro de las aves rapaces, el área se caracteriza por ser zona de campeo de milano real catalogada en Aragón como "en peligro de extinción" (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón), además de posible campeo de alimoche, incluida como "vulnerable".

Aspectos singulares.

- El tramo al norte de las carreteras N-240 y A-140, se localiza dentro ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas para la conservación de la especie. El mismo tramo se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas (Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Con el nuevo trazado propuesto, el cruzamiento sobre la vía pecuaria "Colada de San Esteban" se realizará de forma soterrada en lugar de aérea.
- La actuación no afecta a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, ni afecta a Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o humedales singulares de Aragón o humedales incluidos en la lista RAMSAR. Tampoco se ve afectado el dominio público forestal.

7. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al anexo III, de la



Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

## 1. Características de los potenciales impactos:

- a) Afecciones sobre la atmósfera y cambio climático. Valoración: Impacto potencial moderado. En la fase constructiva del proyecto se producirá un aumento de la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra, que se verán sustancialmente incrementados respecto del proyecto original al plantear la totalidad del trazado de la línea eléctrica soterrada. Estas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo que no será significativo. En cualquier caso, se procurará minimizar la emisión de partículas mediante el riego de las zonas afectadas, especialmente en zonas próximas a las poblaciones y carreteras.
- b) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: Impacto potencial moderado: Los nuevos volúmenes de tierras a remover no han sido cuantificados en el documento ambiental, si bien se determina que la totalidad de las zanjas se definirán por caminos o campos de cultivo existentes. Dado que las dimensiones de las zanjas se prevén 1,2 m de anchura y de 1,1 m de profundidad, y su longitud total es de 5.996 m, se estima un volumen máximo de movimientos de tierras de 7.914 m<sup>3</sup>, que en su mayor parte serán reutilizados en el propio relleno de las zanjas.

No se prevén efectos sobre el relieve dado el carácter horizontal de los terrenos ni sobre la hidrología, al no cruzar cauces de agua importantes, a excepción de quizás algún barranco de carácter temporal.

- c) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: Impacto potencial bajo. El trazado de las zanjas para la línea de evacuación se prevé realizar por caminos existentes o campos de cultivo, siendo la vegetación natural existente de tipo ruderal, excepto una estrecha franja de matorral mediterráneo inventariada como hábitat de interés comunitario 6220, si bien en ese tramo la línea discurrirá bajo camino existente, por lo que no se prevén impactos significativos sobre zonas naturales ni afección a comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario. Los impactos se limitan a afecciones a vegetación ruderal situada en las márgenes de las parcelas y caminos por la eliminación. Si se produce cualquier afección a zonas naturales, se deberá aplicar el Plan de restauración vegetal incluido en el documento ambiental que motivó la Resolución de 24 de junio de 2021, de INAGA, que permitirá la regeneración de las áreas afectadas por las obras.
- d) Afecciones sobre la fauna. Valoración: Impacto potencial bajo. El soterramiento total de la línea eléctrica de evacuación de las plantas solares anulará los



potenciales impactos valorados tanto en la Resolución de 24 de junio de 2021, de INAGA, como en el Informe de 01 de octubre de 2021, en el que ya se determinó que se disminuirá el riesgo de colisión y/o electrocución de la avifauna contra el tendido eléctrico. Con la nueva disposición subterránea ya no son de aplicación en fase de explotación las prescripciones establecidas por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; y en el proyecto de ejecución se incluirán todas las medidas.

En fase de obras, las especies presentes en la zona se verán afectadas por molestias provocando temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles, sin que los efectos se prevean significativos.

- e) Afecciones sobre el paisaje. Valoración: Impacto bajo. Los efectos negativos sobre el paisaje se limitarán a la fase de construcción por la presencia de maquinaria de obra para la construcción de las zanjas de la red subterránea de evacuación, que serán temporales y poco significativos dado el carácter antropizado de la zona de actuación. En fase de explotación, la disposición finalmente subterránea eliminará los impactos por la presencia de la línea eléctrica, e implicará una mejora de la calidad visual del entorno respecto al proyecto original.
- f) Efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto bajo. Los efectos acumulativos y sinérgicos se verán igualmente disminuidos por la disposición subterránea y la compactación de la evacuación para las tres plantas en una sola línea eléctrica.
- g) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto potencial medio durante la construcción y positivo en funcionamiento. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo a ocupar por las zanjas, que será posteriormente recuperado. No se verán alteradas las propiedades edáficas por el proyecto previsto. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista.
- h) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: impacto potencial medio-bajo. El dominio público pecuario se verá alterado por el proyecto, debiéndose preservar su integridad física y funcional y, obtener las pertinentes autorizaciones por afecciones derivadas de las actuaciones proyectadas,



según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- i) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial bajo. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos bajos o muy bajos por deslizamientos y muy bajos por hundimientos. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios aquellos posibles derivados de rayos y tormentas, descargas y vientos. El índice de clasificación del riesgo de incendio forestal en el trazado de la línea eléctrica es de Tipo 3, 4, 5, 6 y 7 (zonas de peligro dese alto hasta bajo e importancia de protección alta, media y baja), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la Modificación del proyecto de línea de evacuación de los parques fotovoltaicos "Binéfar I y II", y "Binéfar III", en los términos municipales de Binaced y Binéfar (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 16, SL, por los siguientes motivos:

- El nuevo diseño soterrado de la línea eléctrica de evacuación minimiza los potenciales impactos sobre la avifauna y los efectos acumulativos y sinérgicos y sobre el paisaje.
- Escasa afección a Zonas Ambientalmente Sensibles y ausencia de valores ambientales significativos en la zona de actuación.
- Baja utilización de recursos naturales

Segundo.- Establecer los siguientes requisitos adicionales, que deberán incorporarse al proyecto, y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en la Modificación del proyecto de línea de evacuación de los parques fotovoltaicos



"Binéfar I y II", y "Binéfar III" en los términos municipales de Binaced y Binéfar (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 16, SL, y en los documentos ambientales presentados. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria.

2. Se cumplirán todas las condiciones establecidas en la Resolución de 24 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Binéfar I y II" y "Binéfar II", en los términos municipales Binaced, Binéfar y Monzón (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 16, SL (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/09942), y en el Informe Ambiental del INAGA de fecha 1 de octubre de 2021, que sean de aplicación a la línea eléctrica de evacuación con disposición subterránea. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

3. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de consultas. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras, así como aquellos que en su momento pudiera determinar el Ayuntamiento de Tarazona.

Se dará respuesta al Consejo Provincial de Urbanismo que considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

Se deberá cumplir la legislación de aguas vigente. Si el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa del organismo de cuenca, que habrá de ser solicitada por el promotor.



Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos de interés cultural deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento y el establecimiento, en su caso, de las medidas que garanticen su conservación (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, y del Departamento de Presidencia, Economía, y Justicia de Huesca, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. La dirección de obra incorporará a un titulado superior, con formación académica en medio ambiente, como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado.

5. La tierra vegetal que sea necesaria mover como consecuencia de los movimientos de tierra se acopiará y se extenderá con posterioridad para salvaguardar la capa de tierra vegetal.

6. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos.

7. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros). Los residuos que se puedan generar durante las obras se gestionarán correctamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial y en perfectas condiciones de limpieza.

8. Se recuerda que, en caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto de las plantas fotovoltaicas "Binéfar I y II" y "Binéfar III" y su infraestructura de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6. de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de junio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ